

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 97.

Habiendo tenido necesidad de ausentarse el Sr. Gobernador de esta provincia D. Casimiro Sánchez García, con esta fecha me hago cargo del mando interino de la misma, competentemente autorizado por la superioridad.

Palencia 30 de Junio de 1903.

El Gobernador interino,
Guillermo Jubete Tejerina.

CIRCULAR NÚM. 98.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca de Antonio Antolín Expósito, de 13 años de edad, estatura baja, color quebrado, pelo rojo, ojos pequeños, pecoso de viruelas, romo y poco desarrollado; viste ropa fuerte de paño Astudillo, que usan en la Casa de Beneficencia y gorra con vivos azules, camisa de color de cuadros negros, y caso de ser habido darán conocimiento á la Alcaldía de Antillo de Campos.

Palencia 30 de Junio de 1903.

El Gobernador interino,
Guillermo Jubete Tejerina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento del Nerpio, decretada por esa Comisión Provincial con fecha 4 de Febrero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Marzo del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido al Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Parros, en nombre de los Concejales suspensos del Ayuntamiento del Nerpio contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Albacete, dictado en 4 de Febrero de 1903, declarando la incapacidad de aquéllos, á fin de que con la mayor urgencia emita dictamen acerca de si el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ha venido ó no á derogar el 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890. La referida consulta se promueve por virtud del antes expresado recurso, resultando de antecedentes:

Que á consecuencia de una denuncia elevada por D. Antonio Martínez Fernández, vecino y elector del Nerpio, al Presidente del Ayuntamiento especial de dicho pueblo, acerca de la incapacidad de los Concejales propietarios suspensos, por haberse expedido contra ellos mandamiento de apremio como deudores á los fondos públicos, se reunió en sesión extraordinaria la Corporación municipal, acordando instruir el expedien-

te de incapacidad, notificándolo á los interesados para que alegaren lo que estimasen pertinente á su derecho, como así lo hicieron, protestando de la incompetencia del Ayuntamiento, el cual, en sesión especial de 23 de Enero del corriente año, acordó la incapacidad de los Concejales D. Valentín López de Alfaro, Don Juan Climaco García, Francisco Ibáñez Martínez, Macario Beteta Vélez, José María Fernández Sánchez, Lázaro Torral Picón, José María Fernández y Gómez, José Segura Martínez, José Antonio Plasencia Sánchez, Santiago García Martínez, Juan García García y Julian Parros Beteta.

Remitido el expediente á la Comisión Provincial, en sesión de 4 de Febrero dictó resolución confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, y contra ella se ha elevado recurso de alzada, alegando, además de la existencia de vicios de nulidad en el expediente de responsabilidad, el que en el de incapacidad no se han observado las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

La Sección correspondiente de ese Ministerio informa haciendo ver la contradicción que resulta entre el referido Real decreto y el reglamento de procedimiento administrativo de 1890, y en este estado el asunto, con Real orden de 17 de los corrientes se ha remitido á consulta del Consejo. De las dos cuestiones que se plantean en el recurso no tiene el Consejo que examinar la primera, ó sea la que se refiere á los vicios de nulidad de que pueda adolecer el expediente de responsabilidad de los Concejales suspensos, toda vez que ni ha de ser objeto de resolución por ahora, ni existen en este expediente antece-

dentes bastantes para resolverlo, por ser objeto de otro, siendo ésta sin duda alguna, la razón por que se ha prescindido de consultarla; pues la Sección del Ministerio limita su informe á lo relativo á la subsistencia ó derogación del art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dado el contenido del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Establece el primero de éstos, sistematizando reglas que la jurisprudencia ya había sentado, que cuando al frente de la administración municipal se hallen Ayuntamientos interinos, no pueden los mismos adoptar acuerdos acerca de la capacidad ó incapacidad de los Concejales propietarios suspensos, sino que debe nombrarse un Ayuntamiento especial para que instruya y resuelva en primera instancia el ó los expedientes que se formen.

El art. 11 del Real decreto de 1891, después de decir que en ningún caso, ni por razón ninguna, podrán admitirse reclamaciones de los electores sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas existentes al tiempo de la elección, pasado el término de ocho días, establece que las que se formulen por causas sobrevenidas después de ella, se incoarán ante los Ayuntamientos y se resolverán, en la forma y plazos que otros artículos marcan, por las respectivas Comisiones Provinciales.

Completa este precepto, el que se contiene en el art. 12, en el cual se marca el procedimiento que debe seguirse cuando el Gobierno por sí, en los casos que no se haya entablado reclamación ninguna, ordene la instrucción de expediente para depurar la existencia de causas de incapacidad de algún Concejal que haya sido

elegido con ella ó haya incurrido en la misma con posterioridad á su elección.

Quedan, pues, marcados en el Real decreto de 1891 los diferentes procedimientos que, según los casos, deben seguirse en los expedientes de incapacidad, sin otra distinción que la de que aquéllos se formen por virtud de reclamación de los electores ó por orden del Gobierno, y sin que ni en uno ni en otro supuesto se otorgue á los Ayuntamientos más facultad que la de *incoación* ó instrucción para que otras Autoridades ú organismos decidan y resuelvan, diferenciándose en ésto precisamente del antes citado art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo, que otorgaba á la Corporación municipal especial, á que se refiere, la resolución de los expedientes de incapacidad.

Indicada así la disconformidad existente entre uno y otros preceptos, pasa el Consejo á emitir su opinión acerca de si los últimos han derogado ó dejado subsistente el número, ya que de un modo expreso nada dice el Real decreto de 1891 respecto de tan interesante particular.

El Consejo opina que esa falta de derogación expresa no puede en manera alguna interpretarse en el sentido de que el art. 42 del reglamento de 1890 continúa subsistente, fundándose, para sostenerlo así, en que es un principio axiomático el de que las disposiciones posteriores derogan las anteriores cuando ambas son de la misma clase, y en que, por tanto, no es preciso que de un modo terminante se formule y exprese lo que de un modo virtual está siempre entendido.

La misma objeción que contra la derogación del art. 42 del reglamento de 1890 pudiera formularse es la de que el mismo se contrae á un caso especial, mientras que los artículos del Real decreto de 1891 hablan en términos generales; pero lejos de probar ello que el precepto anterior no haya sido dejado sin efecto por él ó los posteriores, es una razón más en abono de la derogación, ya que es una regla constante de hermenéutica legal la de que donde la ley no distingue, no es lícito distinguir, debiendo, por tanto, interpretarse los términos generales de los artículos 11 y 12 del Real decreto de 1891, que ya tienen en cuenta la diferencia de hipótesis y casos, en el sentido de que no pueden establecerse más distinciones que las que ellos establecen, ni dejar de aplicar en ningún caso sus preceptos terminantes ó expresos, con tanto mayor motivo cuanto que de la subsistencia del art. 42 habría de resultar forzosamente el enorme contrasentido de que Corporaciones interinas, especiales y accidentales, tuvieran más facultades que las propietarias á que sustituirían.

Entiende, pues, el Consejo, después de examinar detenidamente la

cuestión, que los artículos 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 han derogado y dejado sin efecto el 42 del reglamento de 22 de Abril de 1890; que no debe, por tanto, ser aplicado en ningún caso de incapacidad de Concejales, según lo ha reconocido últimamente la jurisprudencia.

Haciendo aplicación de este criterio del Consejo al caso particular que ha dado origen á la consulta, ha de empezar por reconocer que la variedad de resoluciones administrativas en asuntos análogos, aunque no idénticos al que nos ocupa, han podido causar cierta confusión de los preceptos antes estudiados, que explica, en cierto modo, que el Ayuntamiento del Nerpio, aplicando el tan repetido art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, fallase, sin deber, el expediente de incapacidad de los Concejales hoy recurrentes, y justifica desde luego la necesidad de establecer la jurisprudencia definitiva, acerca de la que el Ministerio de la Gobernación ha pedido dictamen.

En el caso del Nerpio, el Ayuntamiento falló un expediente que sólo tenía facultades para instruir, y cuya resolución tenía que ser forzosamente nula, sin que la confirmación de su acuerdo por la Comisión, que equivocadamente afirma la competencia del Ayuntamiento, pueda convalidar aquella nulidad, toda vez que lo que es nulo y vicioso en su origen, no puede posteriormente subsistir por causa ninguna.

En resumen, el Consejo es de opinión:

1.º Que procede declarar, con carácter general, que el procedimiento que debe seguirse en los expedientes de incapacidad de los Concejales es, según los casos, el señalado en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, derogatorio de los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890; y

2.º Que, por consiguiente, procede declarar nulo todo lo actuado en el expediente de incapacidad de los Concejales del Nerpio, á que se refiere el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Parros, á partir del fallo del Ayuntamiento especial, que era incompetente para dictarlo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo á la vez que, cuando la incapacidad se refiera á todos los Concejales ó tal número de ellos que los restantes no basten para acordar en la formación del expediente, puedan formarlo y preparar la resolución en justicia la Comisión Provincial ó el Gobernador, en los casos en que respectivamente les está atribuida competencia para dicha resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1903.—Antonio Maura.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los pagarés de bienes nacionales suscriptos por los compradores que á continuación se expresan, que vencen dentro del mes próximo venidero, la que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 119, apartado 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

Mes de Julio de 1903.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Eulogio Rebollo.....	Villahán de Palenzuela.	Rústica.	Estado.	19701	Villahán de Palenzuela.	5	27	Mayo.	1899	4	Julio.	1903	80	»	29	2
Lázaro Castro Quijano.....	Villamuera de la Cueva.	Idem.	Idem.	8319	Villamuera de la Cueva.	5	5	Junio.	1899	6	»	»	106	»	29	4
Venancio Guerra Díez.....	Madrid.	Monte.	Propios.	35375	Palenzuela.	5	19	Mayo.	1899	19	»	»	7466	60	29	62
Ayuntamiento de Villatoquite....	Villatoquite.	Rústica.	Idem.	»	Villatoquite.	2	10	Octubre.	1901	7	»	»	94	72	31	65
Pueblo de Villemar, anejo á Villalga.....	Villelga.	Idem.	Idem.	»	Villelga.	2	2	Junio.	1902	10	»	»	174	24	31	65

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina de cobre titulada «La Ganga», núm. 1.127, sita en el paraje nombrado La Cuesta, del término municipal de San Martín de los Herreros, por el concesionario D. Emilio de la Pedraja, se ha admitido dicha renuncia por decreto del Sr. Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las cuarenta y una pertenencias que comprende la designación.

Palencia 30 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta catorce céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas sesenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Litro de vino, treinta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta dieciséis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Junio de mil novecientos tres.

—El Vicepresidente de la Comisión, Acilino Díez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos

judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y cuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Junio de mil novecientos tres.—El Vicepresidente de la Comisión, Acilino Díez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 119, correspondiente al día 10 del actual, la relación de los Sres. Médicos á quienes se ha expedido la patente necesaria para el ejercicio de su profesión durante el actual año, en conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894,

Esta Administración llama muy especialmente la atención de los Señores Farmacéuticos, á los que el art. 5.º del citado Real decreto prohíbe en absoluto el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, bajo la multa consignada en el art. 6.º, como asimismo á los Centros oficiales del Estado, provincia ó Municipio en que presenten certificaciones y declaraciones facultativas que no pueden admitirlas sin que conste aquel requisito.

Y á la vez previene igualmente á todas las Autoridades, Farmacéuticos y Colegio de Médicos la obligación que tienen de auxiliar á la Administración en su acción fiscalizadora y que tienda á impedir las defraudaciones, á cuyo efecto deberán dar conocimiento inmediato de los Sres. Médicos que ejerciendo la profesión no estuvieran provistos de la correspondiente patente.

Palencia 27 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año.

Día 4 de Enero de 1903.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Palacios Santos y con asistencia de los Sres. Concejales D. Guillermo Caminero, Don Ramón Vián, D. José Quintana y D. Andrés Ortega, se celebró la sesión de este día aprobando por unanimidad la última.

Se dió cuenta de los jornales para la limpieza de calles, acordando su pago y el de suspender esta limpieza.

Por el Concejal Sr. Quintana se interesó á la presidencia la forma del pago á los Serenos en el mes de Diciembre, contestando la presidencia que se ha hecho con lo consignado en el presupuesto del año anterior; protestó el pago por creer que ha debido de tomar acuerdo la Corporación para designar los meses en que debían de cantar, manifestando el Señor Presidente que el ordenarlo fué porque desde tiempo inmemorial y en años anteriores han cantado en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, extrañándose de que la moción hecha no haya sido con la anterioridad debida, con lo que se dió por terminado el acto.

Día 11, extraordinaria.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales D. José Quintana, D. Tomás Calvo, D. Ezequiel Márquez, D. Ramón Vián y D. Joaquín Vián, se constituyó el Ayuntamiento, y previa invitación general á los interesados por medio del anuncio, asistieron á la sesión, la cual dió principio de orden del Sr. Presidente para la formación del alistamiento, con la lectura de la ley y disposiciones vigentes, hallándose sobre las mesas los libros del Registro civil necesarios y las relaciones parroquiales, los padrones de vecinos de años anteriores, las listas de inscripción de mozos de diecinueve años y demás datos que se han creído convenientes. En su vista, después de examinados los antecedentes y noticias proporcionadas por los Señores Concejales y los vecinos ó mozos que voluntariamente asistieron, se formó el alistamiento, clasificando los mozos á tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley, el cual consta de 36 mozos, y no habiendo ningún otro que incluir se dió por terminado el acto.

Ordinaria del mismo día.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Palacios Santos se reunieron los Sres. Concejales D. Ramón Vián, D. José Quintana, Don Tomás Calvo y D. Ezequiel Márquez, quien mandó dar lectura de la anterior sesión, la cual fué aprobada.

Por el Concejal Sr. Calvo y por la Secretaría se dió cuenta de haber hecho en el monte de Valdepoza la demarcación de la roza por el Capataz de montes con asistencia de éstos y ser conveniente darlo cuanto antes, publicándolo por bandos, y que el precio de cada papeleta para la corta de un carro será el de una peseta y veinticinco céntimos, como también mientras dure ésta vaya al monte un Concejal cada día.

El Concejal Sr. Vián (D. Ramón) pide á la presidencia, y la Corpora-

ción así lo acuerda, que los rematantes cumplan el contrato, y por el Señor Quintana se suplica á la presidencia si ha vendido algún chopo de los del Municipio, contestando que no ha ordenado nada, con lo cual se dió por terminado el acto.

Día 16, extraordinaria.

No se celebró por no haber asistido más que el Sr. Alcalde y los Concejales Sres. Caminero, Calvo y Garrido, insuficiente para tomar acuerdo.

Día 18, extraordinaria.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Palacios Santos y con asistencia de los Sres. Concejales D. Guillermo Caminero, Don José Quintana, D. Ramón Vián, Don Joaquín Vián, D. Ezequiel Márquez, D. Tomás Garrido y D. Tomás Calvo para celebrar la sesión extraordinaria en segunda convocatoria, de la cual se dió lectura y de las comunicaciones recibidas con la devolución de los expedientes de consumos y una vez enterados acuerdan: 1.º Por unanimidad renovar el contrato con las Siervas de María; y 2.º Se discutió la nulidad de los remates y de no ponerse de acuerdo se sometió á votación, resultando que los Concejales Señores Quintana y Vián (D. Ramón) votaron por que se apele ante el Señor Delegado de Hacienda, y los Señores Caminero, Garrido, Vián (Don Joaquín), Calvo y la presidencia se conformaron con la nulidad y antes de la votación se retiró del local el Concejal Sr. Márquez, manifestando que lo hacía por ser pariente del rematante.

El Concejal Sr. Vián (D. Ramón) hace constar que uno de los votantes ha debido de no tomar parte en la votación por ser pariente dentro de cuarto grado.

El Concejal Sr. Quintana protesta del acuerdo por no tomarlo con arreglo á la ley.

La presidencia interesa del Señor Vián (D. Ramón) aclarar qué Señor Concejal es el pariente, por ignorarlo, y el Sr. Vián contesta que la ley no dice se ha de hacer constar en el acta el nombre del pariente, pero que lo hará en su día donde proceda.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Palacios Santos se reunieron los Sres. Concejales D. Guillermo Caminero, D. Tomás Calvo, Don Ramón Vián, D. Joaquín Vián, Don Tomás Garrido, D. José Quintana y D. Ezequiel Márquez, quien mandó dar lectura de la anterior sesión, de la cual enterados mostraron su aprobación y toman el siguiente acuerdo:

Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. D. Ramón Vián, Don Tomás Garrido y el Sr. Presidente para que en unión del Sr. Cura Párroco, si lo acepta, formen la lista de pobres de la localidad que se les ha de proveer de Médico y botica gratis, acordando que las recetas de éstos sean despachadas por los Farmacéuticos sin el sello de la Corporación.

Se dá cuenta de la presentada por el Administrador del Santo Hospital de dicho Establecimiento y del año próximo pasado y se acuerda que ésta pase á la Comisión para su examen é informe á fin de que la Corporación pueda aprobarla ó poner los reparos que crea justos.

Se acuerda dar un voto de gracias al Administrador por su celo en el cargo y que la Comisión de Beneficencia se asocie á dicho Señor, para que de acuerdo ventilen el asunto de

recursos de dicho Establecimiento y vean las obras que sean necesarias hacer en el mismo.

Se acuerda también que el cuadro de Nuestra Señora del Valle se lleve al Santuario, entregándosele al Administrador bajo inventario y que en el sitio que ocupaba en el Salón de Sesiones el citado cuadro se ponga después de encargado el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

El Sr. Vián (D. Ramón) pide se efectúe el acuerdo del día 15 del pasado Octubre.

Por los maestros encargados de las obras de la Casa Consistorial se dá cuenta de estar terminadas y la Corporación procede al examen y hallándolas según el pliego de condiciones acuerdan su pago, con lo que se dió por terminado el acto.

Día 25, extraordinaria.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Guillermo Caminero se reunieron los Sres. Concejales D. Ramón Vián, D. José Quintana, D. Ezequiel Márkos y D. Joaquín Vián, previa convocatoria, para la rectificación del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar en el próximo reemplazo, y abierta la sesión se dió lectura á los interesados del acta del alistamiento, manifestándoles el Sr. Presidente que serían atendidas las reclamaciones justificadas sobre inclusión ó exclusión, por lo que en su vista el Sr. Procurador Síndico de la Corporación Don José Quintana López dijo que él emitiría su parecer respecto á la eliminación de mozos, fundándose en las razones que expondría, con lo que se procedió á la rectificación sin que se produjera reclamación alguna de los fallos dictados por la Corporación, haciéndoles también presente á los interesados el derecho que tienen de reclamar, convocándoles para el día inmediato anterior al señalado para el sorteo que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas del referido alistamiento, el cual queda rectificado conforme determina la ley de Reemplazos y consta de 15 mozos, con lo que se dió por terminado el acto.

Ordinaria del mismo día.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Palacios Santos y con asistencia de los Señores Concejales D. Guillermo Caminero, D. José Quintana, D. Ramón Vián, D. Joaquín Vián y D. Ezequiel Márkos, se ordenó se diese lectura de la anterior sesión, la cual fué aprobada.

El Concejal Sr. Vián (D. Ramón) pidió la palabra, y concedida dijo que el acuerdo que pidió se cumplimentase en la sesión de 18 de Enero, no es el de fecha 15 del pasado Octubre y sí el de fecha 28 de Septiembre último, y que para la próxima sesión se presente por la Secretaría el acuerdo, escritura ó contrato que la Corporación y Junta municipal tiene hecho con el Médico titular de esta villa.

Por unanimidad se acuerda nombrar un Guarda urbano y que se haga saber por medio de bando para el que se crea con derecho lo solicite por instancia, presentándola en Secretaría para dar cuenta en la sesión próxima, autorizando á la presidencia para que durante ocho días ponga una persona que desempeñe este cargo.

Y por último se nombra una Comisión del seno del Ayuntamiento, compuesta de los Sres. D. José Quintana y D. Joaquín Vián para admi-

nistrar los artículos de vinos á la exclusiva y demás de libre venta por haberse anulado los remates de éstos, autorizándoles nombren los empleados que crean necesarios, y cuya administración deberá dar principio desde mañana 26 del corriente, con lo que se dió por terminada la sesión de este día.

Día 1.º de Febrero.

No se celebró por no haber asistido más que el Sr. Presidente y los Señores Concejales Caminero, Vián (D. Ramón) y Calvo, número insuficiente para tomar acuerdo.

Día 7, extraordinaria.

Reunidos bajo la presidencia del Señor primer Teniente Alcalde Don Guillermo Caminero y con asistencia de los Sres. Concejales D. José Quintana, D. Ramón Vián, D. Joaquín Vián y D. Ezequiel Márkos, previa convocatoria al efecto, para el cierre de las listas rectificadas de mozos sujetos al servicio militar en el próximo reemplazo, según previene el art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento, se abrió la sesión á presencia de los interesados, á quienes se dió lectura del acta del alistamiento y de las de su rectificación y manifestándose que el mozo Jesús Martín Díez debe incluirse en el alistamiento de esta villa según oficio de la Comisión mixta de esta provincia, enterada la Corporación, acordó su inclusión; en este acto también se dió cuenta por la Secretaría de la certificación de defunción de dicho mozo, con lo que el Ayuntamiento, una vez oído al Procurador Síndico, acuerda su exclusión, declarando definitivamente cerradas las listas comprensivas de 15 mozos por no haberse presentado reclamación.

El Sr. Presidente hizo saber á los interesados el plazo para reclamar contra las resoluciones adoptadas y en la forma que debe de llevarse á efecto, como también que el día de mañana y hora de las siete de la misma es el señalado para el sorteo de mozos, con lo que se levantó la sesión del día de hoy.

Día 8, acta del sorteo de mozos.

Bajo la presidencia del Señor primer Teniente Alcalde D. Guillermo Caminero, se reunieron los Señores Concejales D. José Quintana, Don Ramón Vián, D. Joaquín Vián y D. Ezequiel Márkos y el Delegado de la Autoridad militar D. Demetrio del Blanco, se abrió la sesión para verificar el sorteo de mozos comprendidos en el alistamiento, con lo que escritos los nombres de los citados mozos en papeletas al efecto y otras tantas en números, se introdujeron en dos globos, procediendo á su extracción, y terminada la operación del sorteo en la que no se produjo reclamación alguna, se formó la lista que previenen los artículos 69 de la ley y 49 del reglamento, dándose acto seguido lectura, y no habiendo que rectificar error alguno el Señor Presidente dispuso que se una esta acta á las demás del Ayuntamiento y se custodie en su archivo, sacándose tres copias á los efectos que previene el art. 69 de la ley.

Día 8.

No pudo celebrarse por haber tenido que celebrar la Corporación la anterior de quintas y se suspendió la ordinaria en vista de lo avanzado de la hora para el Domingo próximo.

Día 15.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Palacios San-

tos y con asistencia de los Señores Concejales D. Guillermo Caminero, D. Ramón Vián, D. Joaquín Vián y D. Ezequiel Márkos, se declaró abierta la sesión y habiéndose dado lectura de la anterior, fué aprobada.

Se acordó la distribución de fondos del pasado mes de Enero.

Por la Secretaría se dió cuenta de la lista de los electores á votar Compromisarios para la elección de Senadores y no habiéndose producido reclamación alguna, fueron aprobadas por el Ayuntamiento.

Se dió lectura de los artículos 64 y siguientes de la ley Municipal, acordándose el número de individuos por sección y las condiciones que han de reunir, acordando que las listas las confeccionará la Comisión de Hacienda en unión de la Secretaría para dar cuenta de ellas y poder verificar el sorteo.

Por D. Adolfo Herrero se presenta una cuenta de 35 pesetas por trabajos al Municipio, y enterados los Señores asistentes acordaron el pago.

También se acuerda el pago al Guarda urbano interino nombrado por la Alcaldía y pagar tres jornales á individuos que vigilaron una noche en el ramo de consumos.

Por la Junta administrativa de villa y tierra se presentó una cuenta á la Corporación reclamando cantidades que se la adeuda, acordando pase á la Comisión para su informe.

El Concejal Sr. Vián (D. Joaquín) expuso á la Corporación los motivos para no pertenecer á la Comisión del débito que el finado D. Pedro Arcilla Martín tenía con la Corporación y pide sea eliminado; ésta asiente á sus pretensiones, acordando nombrar para el reemplazo del cargo al Concejal Sr. Márkos.

Se hizo presente al Ayuntamiento las pretensiones de D.^a Catalina Martín que pide á la Corporación 250 pesetas en renta por el disfrute de la tierra de la Pedrera, y ésta acuerda que la Comisión informe sobre este asunto, con lo que se dió por terminada la sesión.

Día 22.

No se celebró la de este día por no haber asistido más que el Sr. Alcalde D. Julian Palacios, número insuficiente para tomar acuerdo.

Día 24, celebrada en segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Palacios se reunieron los Sres. Concejales D. Guillermo Caminero y D. Tomás Calvo, dándose lectura de la anterior sesión, de la que enterados prestaron su conformidad.

Se dá cuenta por la Secretaría de las listas formadas por la Comisión de Hacienda en unión de ésta, de los que han de constituir la Junta municipal para el año actual y enterada la Corporación se procedió al sorteo por sección.

Se acuerda nombrar para el reconocimiento de quintos al Médico titular D. Cayo Martínez Gutiérrez, y si no pudiere asistir, al Médico de Santervás D. Domingo Fernández, y para tallador al Sargento retirado D. Tomás Díez Gonzalo, y que por el Alguacil se avise á los arrendatarios de las eras para que ingresen en arcas municipales el importe.

Por el Depositario del trigo del Pósito se hace presente el mal estado de dichos granos y el Ayuntamiento enterado acuerda pedir autorización al Sr. Gobernador para la venta de aquéllos, previo el oportuno expe-

diente, con lo que se dió por terminada la sesión del día de hoy.

Día 1.º de Marzo.—Acta de clasificación y declaración de soldados.

Se verificó ésta con las formalidades debidas, y no habiéndose producido reclamación alguna, el Sr. Presidente dió por terminado el acto.

Día 1.º de Marzo.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Palacios Santos y con asistencia de los Señores Concejales D. José Quintana, Don Tomás Calvo, D. Guillermo Caminero, D. Ezequiel Márkos y D. Ramón Vián se declaró abierto el acto y se dió lectura de la anterior sesión, la cual fué aprobada.

Se acuerda que el local para celebrar la elección de Diputados provinciales sea el Salón de Sesiones.

Se dá cuenta de la providencia recaída en la competencia entablada entre el Gobernador civil y el Juzgado de esta villa en el asunto que la Corporación tiene pendiente con Doña Catalina Martín, acordándose nombrar Abogado, por fallecimiento del que ya tenía la Corporación, á D. Eliseo Delgado González para que conteste á la demanda.

Por D. José Quintana, Administrador de los ramos de vinos y demás de venta libre, se hace presente que al rematante saliente le ha exigido diferentes veces el importe del aforo y como éste no lo verifica, pide á la Corporación se le requiera y así lo acordó.

También se acuerda pasar comunicación al Jefe del 4.º Depósito de Sementales reclamando los del año pasado para esta villa, con lo que se dió por terminado el acto.

Día 15.

No se celebró por no haber asistido más que el Sr. Alcalde, número insuficiente para tomar acuerdo.

Día 22.

Por no haber asistido más que el Sr. Alcalde no se celebró la de este día.

Día 26.—Acta de la revisión de excepciones.

Se verificó ésta con las formalidades debidas, y no habiéndose producido reclamación alguna, el Sr. Presidente, después de advertir á los interesados que serían citados para el día en que se señale el juicio de excepciones ante la Comisión mixta, declaró terminado el acto.

Día 29.

No se verificó por no haber asistido número suficiente para tomar acuerdo.

Es copia en extracto de las sesiones que se mencionan, á que me remito.

Diligencia.—Dada cuenta á la Corporación del precedente extracto de las sesiones celebradas por la misma en el primer trimestre del año actual en la sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, en segunda convocatoria, ésa acordó prestarla su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia por si se digna ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la misma.

Saldaña 16 de Junio de 1903.—El Secretario, Pedro M. Grajal.